

Por otra parte, nuestra clase indígena es afecta y se dedica mucho á ese género de labor, y si fomentamos la industria del ramo, ganará tambien la civilizacion, porque los indios se acostumbrarán á andar vestidos. Es preciso no olvidar que esa clase de nuestra sociedad fabrica en el Estado de Oaxaca una manta de mejor calidad que la que sale de las fábricas, y que, por lo mismo, se vende á mayor precio.

En vista de esas razones, yo suplico á la comision se sirva sostener los ocho centavos que consultaba primero. Reconozco que la comision está compuesta de hombres patriotas é inteligentes, que con la mayor consagracion y laboriosidad han estudiado esta materia, fijando el impuesto de ocho centavos como resultado de sus trabajos y observaciones. No es, pues, posible suponer que al rebajar ese impuesto se hayan dejado arrastrar por los halagos ni por el aura popular que hubieran podido ofrecer los fabricantes, interesados en esta cuestion. La comision habrá hecho un nuevo cálculo, pero cualquiera que haya sido el resultado, la conveniencia del país está en que se mantenga el primer impuesto, teniendo en consideracion que así se favorece la hacienda nacional, y las otras ventajas que se obtengan ceden en bien del cultivo.

A las consideraciones anteriores debemos agregar que el éxito de las cosechas es siempre muy dudoso. Yo he visto campos de algodon blancos como la nieve, y á los ocho dias todo estaba destruido por el gusano. Conozco hombres benéficos que protejen las empresas de este género, y entre ellos puedo citar á D. Francisco Tejera, que tiene regados trescientos mil pesos. Hay cosechero que le debe setenta mil, sin que puedan pagarle, porque sus cosechas se pierden regularmente; de modo que cuando recogen siquiera la mitad de una de ellas, puede decirse que están de fortuna, si bien entónces el producto alcanza apenas para cubrir los gastos indispensables.

Por otra parte, las fábricas tienen grandes existencias, y algunas están paralizadas; lo cual hace que no vendiéndose la manta, tampoco tenga demanda el algodon.

Todas estas consideraciones espero que influirán en el ánimo de la comision para sostener su primer impuesto de ocho centavos, y así se lo suplico.

El C. CASTAÑEDA.—Estando demostrado que no hay derechos protectores en este negocio, la cuestion queda reducida á una cuestion rentística. El Congreso resolverá si un centavo en favor de la renta de la Federacion puede perjudicar esas fábricas que representan grandes capitales; si están tan faltas de base que un centavo las haga quebrar.

Yo llamo la atencion sobre el hecho de que el espíritu de la Cámara se ha pronunciado abiertamente en contra de todo otro nuevo impuesto; y cuando negamos al gobierno los recursos que pudieran obtenerse por ese medio, no me parece justo ni conveniente negárselos tambien por este, que no cede en perjuicio de nadie, porque la manta no aumentará de precio porque el impuesto del algodon sea de 7 ó de 8 centavos.

Ayer me he impuesto de que acaban de llegar á Veracruz 14,000 quintales de algodon, que pudieron dejar una suma no despreciable en esta ni en ninguna circunstancia.

El C. MEJÍA (F.) hizo notar que el año de 1863 fué cuando se decretó el recargo de 2 pesos sobre el algodon extranjero, y no por eso se ha visto bajar ni el consumo ni el producto del que se cosecha en el país.

Dijo que un centavo ni aumentará ni disminuirá el valor de la manta, y pidió que se aprobase el impuesto de 8 en lugar de 7 centavos.

El C. ZARATE, secretario.—Se suspende esta discusion para oír al ciudadano Ministro de Relaciones, que ha pedido la palabra para dar un informe.

El C. MACIN, secretario.—Continúa la discusion del proyecto de aranceles.....

(Leyó las partidas que contiene la letra A.)

Nadie tiene la palabra.

¿Está suficientemente discutido?

El C. MORALES (A.)—Pido la palabra.

El C. MACIN.—¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

El mismo secretario.—A mocion de la mayoría de la comision, se van á votar todas las partidas que contiene la letra A, ménos la que se refiere á algodones, que se votará por separado despues.

(Leyó las referidas partidas.)

¿Ha lugar á votar?

Ha lugar.

El mismo secretario.—Algodon en rama, 7 cs.

¿Ha lugar á votar?

Ha lugar.

Voces.—¡No, no!

El C. MACIN.—Se rectifica la votacion.

¿Ha lugar á votar?

Ha lugar.

El C. Zárate leyó las partidas contenidas en la letra B, que son:

«Bacalao y cualquier pescado seco ó ahumado, peso neto, kilógramo, 5 cs!»

El mismo secretario.—Se suspende esta discusion y se levanta la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

QUINTO CONGRESO DE LA UNION.

SESION DEL DIA 11 DE ENERO DE 1870.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO LOZANO.

Se abrió la sesion á la una y media de la tarde.

Se encontraron presentes 134 ciudadanos diputados.

Seguidamente se leyó el acta anterior, la cual se aprobó.

Continuó la discusion del proyecto de arancel, y al efecto se dió lectura á las partidas comprendidas en la letra B, que quedó pendiente en la sesion anterior.

El C. MEJÍA.—Señor: Recordarán los ciudadanos diputados que una de

las bases que se sirvieron aprobar y que debieron normar los procedimientos de las comisiones unidas, al extender su dictámen sobre arancel, fué la de que sin aumentarse ni disminuirse las cuotas respecto de las fijadas en el de 1856 vigente, se unificasen los derechos haciéndose una mas metódica regularización y suprimiendo en cuanto fuese posible los aforos y cobros por valor de factura que aquel establecía, con grave perjuicio del comercio de buena fé y de la hacienda pública.

Pues bien, Señor, como acaba de oírlo la asamblea en los artículos de la letra B, que están á discusión, comienzan á introducirse renglones sujetos al pernicioso aforo, como se ve del que se refiere á bordados de todas clases y materias, en cuellos, mangas, puños, &c., á los cuales el proyecto de los CC. Guzman y Castañeda les señala el de 40 pesos sin especificarlos, así como se encuentran otros en las demas letras de la nomenclatura, que irá conociendo el Congreso en el trascurso de este debate. Contra tales aforos está el que suscribe y algunos otros miembros de las comisiones, entre los que se halla mi apreciable compañero el Sr. Prieto; así lo hemos manifestado á los demas miembros de las mismas comisiones, quienes, ya por la premura del tiempo, ó ya porque no se convencieron de nuestras razones, han dejado subsistentes los expresados aforos; sin embargo, como convenimos en que llegado el momento de la discusión haríamos nuestras observaciones á la asamblea, para que, si lo tiene á bien, se sirviera aprobarlas, el que habla se toma la libertad de pedirle respetuosamente que no dé paso al artículo que se refiere á bordados en general con el aforo de 40 pesos, sino que en sustitución admita las tres clasificaciones á que daré lectura y en las que quedarían comprendidas las tres diversas categorías de bordados que pueden venir á nuestros puertos y á los cuales les designamos una cuota fija, reservándonos ir presentando iguales modificaciones en cada una de las letras de la nomenclatura, para evitar en todo lo posible el aforo, que no solo se presta al fraude en las Aduanas, de acuerdo con los empleados, sino que disminuye sus productos y desnivela absolutamente el comercio en el interior de la República, sin que haya la imparcialidad que se requiere en el pago de los derechos, porque igual efecto ó mercancía que se importa por dos diversos puertos, con el sistema de aforo, en uno se valoriza en diez pesos y en el otro en treinta, dando por resultado que cuando ambas llegan á los mercados del interior, tengan distintos costos, con gran menoscabo del importador y del consumidor. Debo hacer notar á la Cámara que tanto el proyecto suscrito por el C. Prieto y el que habla, como el formado por la Aduana de Veracruz, en cuyos empleados debemos suponer inteligencia y práctica en los despachos, se han hecho las clasificaciones de que me ocupo, fijando cuotas á los efectos para suprimir en lo posible los aforos, como lo haré patente dando lectura á los artículos relativos, en cuya virtud y por las consideraciones expuestas, suplico á la Cámara se sirva admitir la sustitución que le presento en lugar del renglon que se refiere á bordados en general.

A

Algodón ó hilaza sucios para limpiar máquinas, kilogramo, 1 peso.

B

Bordados en género de lino de todas clases y materias, como cuellos, mangas, puños, &c., kilogramo 3 pesos.

Bordados en género de algodón idem, como cuellos, mangas, puños, tiras, &c., kilogramo, 1 peso 50 centavos.

Idem idem de seda en lino, lana ó algodón, como tiras, cuellos, mangas, &c., kilogramo 5 pesos.

C

Calzoncillos de punto de media de algodón, lino, lana, para baño, docena, 1 peso 50 centavos.

Camisas de algodón, de color, para adultos, docena 4 pesos.

Idem idem para niños, docena, 2 pesos.

Idem idem blancas, para adultos, docena, 5 pesos.

Idem idem idem para niños, docena, 2 pesos 50 centavos.

Idem de lino blancas, lisas, para adultos, docena, 16 pesos.

Camisas de lino blancas, lisas, para niños, docena, 8 pesos.

Idem de idem bordadas, para adultos, docena 20 pesos.

Idem de idem idem para niños, docena, 10 pesos.

Idem de algodón lisas ó bordadas, con cuellos, pecheras ó puños de lino, para adultos, docena, 12 pesos.

Idem de idem idem idem para niños, docena, 6 pesos.

Idem de lino de color, para adultos, docena, 14 pesos.

Idem de idem para niños, docena 7 pesos.

Calzoncillos de lino, y de lino y algodón, para adultos, docena 7 pesos.

Idem idem para niños, docena, 3 pesos 50 centavos.

Idem de algodón para adultos, docena, 5 pesos.

Idem de idem para niños, idem, 2 pesos 50 centavos.

Camisas de lana con ó sin adornos de seda ú otras materias, para niños, docena, 4 pesos.

Cinturones de seda ó con mezcla de seda, con hebillas que no sean de plata ú oro, docena, 1 peso.

Cotelina de lana y algodón, metro cuadrado, 25 centavos.

Cortes de chaleco hasta de 70 centímetros en cuadro, de lino, lana ó algodón, con mezcla de seda ó metal, cada uno, 40 centavos.

Cachuchas de género de todas clases, con visera ó sin ella, docena, 6 pesos.

E

Efectos de punto de media de seda, kilogramo, 8 pesos.

F

Forros ó fondos interiores para sombreros, de todas materias, kilogramo, 1 peso.

L

Lienzos y tejidos de algodón, lisos, blancos y trigueños, metro cuadrado, 8 centavos.

Idem idem idem blancos ó de color, asargados, labrados, cruzados, afelpados y aclarinados, idem, 10 centavos.

Ligas de seda ó con mezcla de seda, con hebillas que no sean de plata ú oro, kilogramo, 1 peso.

M

Manta de algodón cruzada ó afelpada, metro cuadrado, 10 centavos.

O

Olan batista ó cambray de lino, blanco ó de colores, idem, 30 centavos.

El C. GUZMAN hizo notar que de los nueve individuos solo dos, los CC. Mejía y Prieto, se habian declarado en contra de la cuotizacion de que se trata, en virtud á que esta, respecto de bordados y otros artículos, no podia sustituirse con el peso, que era el sistema que en cambio se habia indicado, puesto que en este caso lo que vale mas venia á pagar ménos. Así, por ejemplo, los bordados ordinarios, en telas de la misma naturaleza, tenian que pesar mas que los bordados finos, que se hacian siempre en telas muy delicadas, y por consiguiente, pesando mas aquellos, vendrian á pagar tambien mas.

El orador añadió que la mayoría de la comision no se atuvo al arancel formado en Veracruz, porque habia notado en él notables irregularidades, sobre las cuales llamó la atencion de la Cámara. Dijo tambien que la comision no desconoció los inconvenientes que ofrecia el aforo, pero se decidió por él en tres casos solamente, porque palpó que de otro modo los inconvenientes eran mayores.

El C. PRIETO llamó la atencion sobre la dificultad de colocarse en el término de la justicia al entrar en las minuciosas apreciaciones de que se ocupaban los oradores que le habian precedido; por lo mismo creyó que tales apreciaciones no hacian mas que perder el tiempo, porque muchas razones existen en pro y muchas en contra; de modo que la cuestion presente debia limitarse para la Cámara á saber qué era mejor, si el aforo, que representa la arbitrariedad, ó la cuota fija, que marca una regla y cierra las puertas al abuso.

El C. Castañeda, despues de algunas consideraciones en apoyo de los argumentos empleados por el C. Guzman, llamó la atencion del Congreso sobre que segun el arancel formado en Veracruz y citado por el C. Mejía, los bordados en seda debian pagar 5 pesos, mientras que los tejidos de seda tenian un impuesto de 12 pesos; de modo que la seda tejida pagaria mas del doble de lo que iba á pagar la seda bordada.

El C. MEJÍA negó haberse referido al arancel formado en Veracruz, pues lo hizo al proyecto presentado por la Aduana misma, que tiene, puede decirse, la ciencia de los hecbos.

En general, recalcó sobre sus anteriores argumentos, para demostrar que el C. Castañeda se habia equivocado tambien respecto de lo relativo á los 5 pesos sobre la seda bordada.

El C. CARBÓ suplicó á la comision se sirviese manifestarle por qué habia gravado los brines con 10 centavos por metro cuadrado, pues el orador entendia que la regulacion equitativa de las cuotas establecida en las bases para el arancel, debia entenderse por la aplicacion de la justicia, es decir, gravando aquellos artículos que podian soportar el gravámen, y rebajando los de primera necesidad ó que fuesen del uso comun del pueblo para ponerlos fácilmente á su alcance.

De este número consideró el brin, del que dijo que sirve para el uso diario de artesanos y obreros y aun para las velas de las pequeñas embarcaciones que recorren las radas y bahías, ó se dedican á la pesca.

El C. GUZMAN (R.) contestó que la comision habia gravado los brines con doce centavos, porque esa cifra era el equivalente del 30 por ciento que se habia dado por base á la comision.

Dijo, ademas, que el C. Carbó combatia la partida en cuestion, porque entre varias adiciones que habia presentado al artículo que trata de los efectos que como materias primas deben quedar exceptuados del pago de derechos, habia incluido los brines.

El C. CARBÓ dijo que con pena habia tomado la palabra para hacer sus indicaciones á la comision, pues sabia que hay ideas de difícil aceptacion á primera vista, aunque de seguro se aceptan despues.

Luego añadió que era inexacto hubiese incluido los brines entre sus adiciones á los artículos exceptuados del pago de derechos, pues lo que exceptuó fué la loneta y la lona.

Suficientemente discutido el punto, la secretaría anunció que á mocion de la minoría de la comision, se procedia á votar todo lo relativo á la letra B, exceptuando solamente los bordados, que se votaria despues.

Consultada la Cámara, las partidas relativas á la letra B, con la excepcion indicada, fueron declaradas con lugar á votar.

Igual declaracion obtuvo la partida referente á bordados, en votacion nominal que pidió el C. Alcalde, por 65 votos contra 66.

En seguida se pusieron á discusion las partidas comprendidas en la letra C, que son:

Cacao Guayaquil, Pará é Islas, peso neto, kilogramo, 10 centavos.

Idem Maracaybo, Caracas y cualquiera otra clase fina, idem idem, 15 cs.

Café, idem idem, 6 centavos.

Canela de todas clases, idem idem, 1 peso.

Cerveza ó sidra en botellas ó tarros, sin abono de rotura, idem idem, 10 centavos.

Idem idem en barriles, sin abono de mermas ni tambores, idem idem, 5 cs.

Clavo de especia ó clavillo, idem idem, 20 centavos.

Comidos, idem idem, 5 centavos.

Confites, idem idem, 40 centavos.

Carnes en conserva de todas clases, en caldo ó secas, peso bruto, id., 25 cs.

Idem en salmuera, idem idem, 5 centavos.

Cebada perla, idem idem, 5 centavos.

El C. MEJÍA (F.) creyó que debia obedecer á su conciencia, combatiendo la parte del arancel que se acababa de poner á discusion, no obstante el resultado de la votacion anterior, pues encontraba omisiones y faltas de equidad que no podia ménos que hacer notar.

En tal virtud, analizó el ramo de camisas para demostrar que faltaban varias clases que no estaban comprendidas, lo mismo que respecto de cortes de chaleco y calzoncillos para baño.

Ofreció en seguida presentar varias adiciones, que leyó y que creyó indispensables, pues de otro modo, la falta de clasificacion daria lugar al aforo, y por consiguiente á los efectos perniciosos de este sistema.

El C. CASTAÑEDA, refiriéndose á los cargos que el preopinante hacia á la comision, dijo que refluian tambien sobre el acusador, puesto que formó parte de la comision y trabajó con ella hasta última hora.

Dijo tambien que la comision no habia hecho mas que cumplir con una de las bases del arancel, que le prescribia simplificar las nomenclaturas, en lo cual habia estado conforme el C. Mejía hasta ahora.

El orador no encontró la diferencia que creyó haber establecido el C. Mejía entre las camisas de caballeros y las de señoras, pues estas compensaban

con la mayor cantidad de tela empleada, el valor mayor que siempre tienen aquellas, á ménos que se entrase á examinar si una camisa de señora era mas grande que la de una señorita, lo cual seria sobre ridículo impropio. Sobre este punto añadió que la comision habia querido huir de tales pequeñeces, que no podian sino dar el resultado de convertir en risible y entretenida una discusion que estaba llamada á ser seria y concienzuda.

El C. MEJÍA explicó mejor sus ideas para demostrar que no habia establecido la diferencia que le atribuia el preopinante, y llamó la atencion sobre que nada se le contestaba respecto de cortes de chaleco ni sobre cotelina, que habian sido objeto de sus observaciones, por haber la comision omitido la cuotizacion de esos efectos.

El C. PRIETO llamó la atencion sobre el hecho de haber él estado en contra de la partida de bordados, porque entre el aforo y el precio fijo, creyó mejor lo segundo, pero que siendo el arancel vigente un embrollo en punto á nomenclatura, se decidia por el que se discute, que no lo es tanto, y ademá, en la partida á discusion se señalaba cuota fija.

Suficientemente discutido el punto, la Cámara declaró aprobadas sin mas discusion todas las partidas que comprende la letra C.

Igual declaracion obtuvieron sin discusion todas las partidas que comprenden las letras E, F, G, H, L, M, N, P, R y S, y son las siguientes:

- Especias (excepto las cuotizadas), peso neto, kilogramo, 10 centavos.
- Frutas en almíbar, peso neto, kilogramo, 50 centavos.
- Idem en vino ó alcohol, idem idem, 40 centavos.
- Idem en su jugo, idem idem, 30 centavos.
- Idem secas, idem idem, 5 centavos.
- Galleta de todas clases, peso bruto, kilogramo, 10 centavos.
- Harina de trigo de todas clases, kilogramo, 6 centavos.
- Jamon y otras carnes ahumadas, peso bruto, kilogramo, 15 cs.
- Licores en botellas de vidrio ó tarros, peso neto, kilogramo, 20 centavos.
- Idem en idem de cristal ó porcelana, idem idem, 40 centavos.
- Lúpulo, idem idem, 15 centavos.
- Maiz, peso neto, kilogramo, 1 centavo.
- Manteca de puerco, dura ó blanda, idem idem, 7 centavos.
- Mantequilla, incluso el peso de la vasija, idem idem, 15 centavos.
- Miel de caña, idem idem, 5 centavos.
- Mostaza en polvo ó preparada en salsa, peso bruto, idem, 30 centavos.
- Papas ó patatas, peso bruto, kilogramo, 1 centavo.
- Petróleo y aceite de carbon, idem idem, 5 centavos.
- Pimienta de todas clases, idem idem, 10 centavos.
- Pastas alimenticias, idem idem, 5 centavos.
- Queso de todas clases, incluso el peso de sus cubiertas, peso neto, kilogramo, 10 centavos.
- Sardinias de todas clases, incluso el peso de las vasijas, peso neto, kilogramo, 10 cs.
- Sidra en botellas, ó tarros, idem, idem, 10 cs.
- Sebo, peso bruto, 5 cs.

El C. ZÁRATE, secretario. — Se suspende esta discusion, para oír al C. Ministro de Guerra que ha pedido la palabra para informar respecto de los sucesos de Zacatecas.

Continuó la discusion del proyecto de aranceles y fueron declaradas con lugar á votar las partidas que comprende la letra T, y son las siguientes:

Trigo, peso bruto, kilogramo, 3 cs.

En seguida se dió cuenta con la siguiente proposicion suspensiva:

«Se suspende esta discusion para dar cuenta con el dictámen de la 1ª comision de gobernacion sobre la iniciativa que hizo ayer el ejecutivo.»

El C. VICEPRESIDENTE. — Se levanta la sesion.

QUINTO CONGRESO DE LA UNION.

SESION DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1870.

PRESIDENCIA DEL C. ROMERO RUBIO.

A las dos de la tarde se abrió la sesion.

Se encontraron presentes 124 ciudadanos diputados.

En seguida se dió lectura al acta anterior, la cual fué aprobada sin discusion.

Continuó la discusion del arancel, que habia quedado pendiente en la letra T del artículo 33º

Puestas á discusion las partidas correspondientes á esa letra, sin discusion fueron declaradas con lugar á votar.

Igual declaracion obtuvieron las partidas correspondientes á la letra A del artículo 34º

Se suspendió la discusion, para oír el dictámen relativo de la comision de presupuesto.

Continuó la discusion del proyecto de aranceles, y sin debate alguno fueron declaradas con lugar á votar todas las partidas contenidas en los artículos 34º, 35º y 36º

El C. ORTEGA hizo notar que se habia declarado con lugar á votar sin observacion alguna, probablemente porque la Cámara no se habia fijado, la partida relativa á harinas, no obstante que la cuota fijada á ese artículo era tan pequeña, que parecia lo mas conveniente aumentarla; y añadió que, pues la comision, á la que se habia dirigido pidiéndole una reforma de la partida en cuestion, se negaba á ello, esperaba que se diesen al Congreso explicaciones sobre el particular.

El C. CASTAÑEDA [J.], miembro de la comision, contestó que no era culpa de esta que la Cámara no hubiese hecho observacion alguna á la partida de que se trata, declarándola con lugar á votar, y añadió: El digno diputado de Puebla desea que se grave á la harina, es decir, pide un derecho protector á favor del Estado que representa. «Pero esta no es ahora la cuestion; se trata de que la parte cuya reforma se desea, está ya con lugar á votar, y no es posible volver atras. Si el Sr. Ortega cree que debe enmendarse la cuota asignada á la harina, tiene su derecho á salvo para presentar cuando llegue la oportunidad, las adiciones y modificaciones que estime necesarias sobre el